

| | | |
|---|--|--------------------|
|  | JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, cinco de octubre de dos mil veintiuno | |
| Proceso | EJECUTIVO | MIXTO |
| Demandante | INVERSIONES Y NEGOCIOS A Y S S.A.S., cesionaria de los acreedores hipotecarios Ricardo León Ayora Medina y Santiago Ayora Barrientos | 901235831-1 |
| Apoderado | Dr. Santiago Ayora Barrientos | T.P. 142.644CSJ |
| Demandado | GERARDO ANTONIO ALCARAZ RESTREPO | |
| Demandada | LUZ ELENA JIMENEZ GUTIERREZ | |
| Corre | ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co | |
| Radicado | 05001-31-03-001-2019-0317 acumulado al 2017-00461 y 2018-00400 | |

Según informa la parte inicialmente demandante la comisión librada para el secuestro al principio decretado aún no se ha llevado a cabo. Por ello y en razón de que ahora no es uno, sino que son tres los inmuebles que al proceso interesan, el Juzgado,

RESUELVE:

1) COMISIONAR a los señores Jueces Civiles Municipales de Oralidad de la ciudad de Envigado, para que se sirvan llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles cuyo embargo ya fue inscrito para este proceso por la Oficina de Registro de II.PP. de Medellín, Zona Sur, a saber:

Apartamento No. 201, matrícula inmobiliaria No. 001-980676, construido en el segundo piso del edificio 2.

Parqueadero No. 113, matrícula inmobiliaria No. 001-980845, construido en el subnivel del segundo sótano.

Parqueadero No. 114 con cuarto útil, matrícula inmobiliaria No. 001-980846, construido en el segundo sótano.

Todos los tres anteriores hacen parte de la Urbanización Chablis, situada en la calle 23 Sur No. 28-30 del área urbana del Municipio de Envigado Antioquia, y la especificación de cada uno por cabida, linderos y localización constan en la escritura pública No. 821 del 31 de marzo de 2016 de la Notaría 17 del Círculo de Medellín.

A los señores Jueces Comisionados se les faculta para señalar fecha y hora para la diligencia, verificar las especificaciones de los bienes a secuestrar, identificarlos, allanar y valerse de la fuerza pública si ello fuere necesario. Igualmente quedan facultados para resolver oposición al secuestro, resolver pedidos de reposición, conceder apelación y en general tendrán las mismas facultades que el juez comitente en relación con la diligencia, según lo previsto en el art. 40 del Código General del Proceso, incluyendo claro está la de reemplazar al secuestro si este no acepta el cargo o no puede ser localizado. Adicionalmente se les faculta expresamente para subcomisionar.

2) DESIGNAR como secuestre a la integrante de la lista de auxiliares de la justicia:

GUZMÁN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES
S.A.S. NIT. 900.770.278-8.
Calle 52 No. 49-27 Piso 9 EDIFICIO SANTA HELENA MEDELLÍN
Teléfonos 3221069, 3221069 y 3173517371
gerenciaryservir@gmail.com

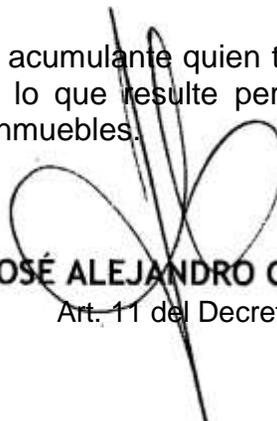
Comuníquesele por la parte actora el nombramiento por el medio más expedito a fin de que por escrito se sirva aceptar el cargo.

3) LÍBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso y acompáñesele de copia de la escritura pública antes aludida donde aparecen identificados los inmuebles objeto de secuestro, y de los certificados de tradición y libertad donde consta el registro del embargo a órdenes de este Juzgado.

4) ORDENAR que se oficie al Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Envigado a fin de que se sirva devolver sin auxiliar el Despacho Comisorio No. 0098 del 4 de junio de 2019.

5) DISPONER que sea la parte acumulante quien tiene a su favor el crédito hipotecario quien se sirva gestionar lo que resulte pertinente para la realización de la diligencia de secuestro de los inmuebles.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
El Juez


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
Art. 11 del Decreto 491 de 2020

Ant.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 168 del 6 de octubre de 2021.

Mónica Arboleda Zapata
Notificadora